

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Córte sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al someter á la aprobación de V. M. el ad-
junto proyecto de decreto, se propone el Ministro
que suscribe compilar y reunir disposiciones ante-
riormente adoptadas y completarias con otras, todas
las cuales tienen por objeto ordenar la provisión de
los Registros de la propiedad del modo más conve-
niente y regularizar el ejercicio de las facultades dis-
crecionales que corresponden al Gobierno dentro de
la Ley Hipotecaria y del Reglamento dictado para su
ejecución, en punto á traslaciones, licencias y per-
mutas de los Registradores, así como también en la
designación de los que interinamente han de ejer-
cer estos cargos, á fin de que el uso de dichas facul-
tades esté sujeto á reglas precisas y equitativas para
impedir el que pueda degenerar en lo arbitrario, ni
aun siquiera parecerlo á los ojos de los más suspi-
caces.

Es, por otra parte, la fijación de estas reglas, no
sólo una garantía del mayor acierto en la provisión
de los Registros, y un medio de velar por los intere-
ses del servicio público en materia tan importante
como la referente á la custodia de la propiedad y á
la seguridad de los derechos que crea ó garantiza el
actual régimen hipotecario, sino también una nece-
sidad imperiosa del orden administrativo, pues con
tales disposiciones se protegerán los derechos y las
aspiraciones legítimas de los funcionarios encarga-

dos de los Registros, estimulándolos al fiel y estric-
to cumplimiento de sus obligaciones, en la segu-
ridad de que no han de ser postergados en su carre-
ra, ó propuestos á quienes tengan escasos ó inferio-
res merecimientos.

Otras disposiciones que se proponen en el adju-
nto proyecto, como las referentes al nombramiento de
Registradores interinos por el Juez delegado, en ca-
sos urgentes, y la relativa á que se encargue del Re-
gistro, en último extremo, el Secretario del Juzga-
do, tienen por objeto procurar que dichas oficinas
estén bajo la dirección de personas idóneas, y evi-
tar que puedan quedar abandonadas y la marcha de
los Registros completamente suspendida.

Con estos propósitos, y para tales fines, el Minis-
tro que suscribe tiene la honra de someter á la apro-
bación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas
por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo
con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de los Registros de la
propiedad se anunciará por medio de la oportuna
convocatoria que se remitirá á la GACETA DE MADRID
y á los Boletines oficiales de las provincias respecti-
vas, para su inmediata publicación.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán las solicitudes
al Gobierno, por conducto de la Dirección general,
dentro del plazo señalado en la convocatoria, de-
biendo exigir al funcionario encargado del Registro
de entrada y salida en el mismo Centro, el oportuno
resguardo talonario. En los tres días siguientes á la
terminación de aquel plazo, la Dirección remitirá á
la GACETA DE MADRID para su publicación en la mis-

ma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Los Registradores expresarán en sus solicitudes las circunstancias ó condiciones legales que concurren en ellos para obtener la vacante á que aspiren, y acompañarán los justificantes que crean necesarios, cuando no consten en el Ministerio ó en las Audiencias y los Juzgados, pues en estos caso bastará que así lo manifiesten.

Los que soliciten Registros que hayan de proveerse en el turno 3.º, ó de mérito, acompañarán además certificación de la Autoridad económica de la provincia, en que conste haber cumplido sus deberes como liquidadores recaudadores.

Art. 4.º Cuando el Registro vacante corresponda al turno 3.º, se completarán los expedientes personales de los aspirantes con los datos que resulten sobre su conducta oficial y privada, de las actas de visita, los partes semestrales, los expedientes gubernativos promovidos contra ellos, del servicio de la estadística, y cualquiera otro dato que estime oportuno la Dirección general.

Reunidos todos los antecedentes, la Dirección procederá á formar la correspondiente terna con arreglo á lo que disponen la Ley Hipotecaria y el Reglamento dictado para su ejecución, y á lo preceptuado en el artículo siguiente.

Art. 5.º Con los aspirantes que reúnan los requisitos legales y no tengan nota desfavorable en sus expedientes, se formará la propuesta en terna, siempre que concurren en ellos alguna de las circunstancias siguientes, por este orden de preferencia: primera, la de haber prestado el aspirante algún servicio importante y extraordinario en el desempeño del cargo de Registrador, reconocido y declarado por la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia y por el Ministerio, con anterioridad á la fecha de la vacante; segunda, la de haber desempeñado por más de dos años cargos públicos de la Administración de Justicia ó de la Civil que exijan la cualidad de Letrado y el ingreso en ellos por oposición; tercera, la de haber manifestado celo y asiduidad en el ejercicio de su cargo, no ausentándose del Registro en uso licencia ó por otras causas, ó habiéndolo hecho pocas veces y por poco tiempo, con relación al que lleve de servicio, y cuarta, la de haber sido Jefe de Administración efectivo, ó haber desempeñado en propiedad Registro que tenga señalada mayor fianza que la del vacante.

A falta de dichos aspirantes para formar ó completar la terna, serán propuestos en ella los que no teniendo nota desfavorable sean más antiguos en el escalafón de Registradores.

No obstante lo dispuesto en este artículo, en ningún caso podrán ser propuestos, habiendo otros aspirantes con los requisitos legales, los que hubiesen obtenido más de un ascenso por cualquier causa, dentro de los siete años anteriores á la fecha de la vacante del Registro de cuya provisión se trate, ó tres ascensos en los 11 años igualmente anteriores á la expresada fecha.

Para los efectos de esta disposición se contarán los ascensos por la diferencia de clase entre los diversos Registros obtenidos por el aspirante, y aun cuando éste no tenga consolidada su categoría personal.

Art. 6.º Las Reales órdenes de nombramiento á favor de los Registradores que obtengan las vacantes á que se refiere el artículo anterior, expresarán los fundamentos de la propuesta formulada por la Dirección.

Además de dichas Reales órdenes se publicará en

la *Gaceta* un extracto de los méritos y servicios de los agraciados.

Art. 7.º Los Registros vacantes que después de anunciada su provisión en la *Gaceta*, no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes que lo solicitaren por el orden de numeración en que les haya colocado el Tribunal censor. A este efecto se anunciará nueva convocatoria en la *Gaceta* por término de 30 días, para que dentro de ellos presenten sus solicitudes en la Dirección, la cual, trascurrido dicho plazo, formulará la respectiva propuesta para cada Registro vacante, con el aspirante que lo hubiere solicitado y tenga número preferente.

Art. 8.º Las prórrogas para obtener el Registrador electo su respectivo título, á las cuales se refiere el art. 268 del Reglamento, no podrán nunca exceder del plazo máximo de seis meses, pasado el cual se entenderá caducado el nombramiento.

Art. 9.º Los Registradores, después de tomar posesión de sus cargos y en el plazo improrrogable de tres meses, habrán de escribir y elevar á la Dirección una sucinta Memoria sobre el Estado en que hayan encontrado la oficina del Registro y sobre los defectos que hayan notado en el modo de llevarlo.

Art. 10. En los casos de vacante de un Registro de la propiedad ó de suspensión del Registrador, á que se refiere el art. 264 del Reglamento, el Delegado dispondrá que provisionalmente se haga cargo de la oficina el Fiscal municipal de la cabeza del partido, siempre que reúna la condición de Letrado.

No siendo Letrado el Fiscal municipal, el Delegado designará un Letrado mayor de edad y con residencia en el partido, que desempeñará interinamente el Registro, siempre que no se halle incurso en los casos de incapacidad del art. 299 de la Ley Hipotecaria.

Tanto los Fiscales municipales como los Letrados designados en conformidad á lo que se previene anteriormente, quedan relevados de la obligación de prestar fianza.

Estas disposiciones se entienden sin perjuicio de las atribuciones que por el art. 265 del Reglamento competen á la Dirección general del ramo y á los Presidentes de las Audiencias para el nombramiento de Registradores interinos.

Art. 11. A fin de hacer efectiva la preferencia establecida en el art. 265 del Reglamento para el desempeño interino de los Registros á favor de los individuos del Cuerpo de Aspirantes, deberán éstos manifestar á la Dirección, por conducto del Jefe de primera instancia del partido donde residan, ó directamente si residen en Madrid, las señas y los cambios de domicilio, así como también los Registros que estuviesen dispuestos á desempeñar interinamente en su caso; expresando en las instancias la clase de los mismos, la comarca en que estén situados y las demás circunstancias que estimaren convenientes para determinar claramente sus pretensiones.

La Dirección general designará para cada Registro vacante al aspirante de número preferente que lo hubiere solicitado, aunque se hallare desempeñando interinamente otro Registro, si éste fuera de clase inferior á la de aquél.

La Dirección podrá obligar al desempeño interino de los Registros á los individuos del Cuerpo de Aspirantes por orden inverso al que tuvieren en la lista formada por el Tribunal censor.

Art. 12. No podrá nombrarse Registrador interino á quien no acredite previamente su cualidad de Letrado, su edad y su buena conducta.

Art. 13. Los Registradores interinos tomarán po-

sesión dentro del término improrrogable de 20 días; pasado este plazo sin verificarlo caducarán sus nombramientos.

Si el electo perteneciese al Cuerpo de Aspirantes, perderá el turno para ulteriores nombramientos de Registrador interino, y se hará constar esta circunstancia en su expediente personal como nota desfavorable, á no ser que acrediten justa causa que le hubiere impedido tomar posesión.

Art. 14. Los Registradores que soliciten licencia por más de ocho días, dirigirán las instancias á la Dirección general por conducto del Juez Delegado y del Presidente de Audiencia, quienes al darles curso informarán sobre la necesidad de la licencia y la aptitud del sustituto. Iguales trámites se observarán para la concesión de las prórrogas.

Art. 15. Para que puedan obtener licencia ó ausentarse en comisión del servicio los Registradores de primera y segunda clase por más de 30 días, será preciso que el sustituto que haya de reemplazarlos tenga la cualidad de Letrado y sea mayor de 25 años. Si por cualquier motivo no cumpliera el Registrador esta obligación, el Juez Delegado, pasado aquel plazo, nombrará de oficio un Registrador interino que reúna dichas cualidades, mientras dure la imposibilidad ó ausencia del propietario y dando cuenta al Presidente de la Audiencia.

Art. 16. Si el sustituto falleciere, renunciare ó por cualquiera otra causa se imposibilitare desempeñando las funciones del Registrador propietario, á éste tampoco pudiera encargarse inmediatamente de la oficina, el Juez Delegado nombrará un Registrador interino que se haga cargo de ella hasta que se presente el propietario ó se nombre por quien corresponda otro sustituto.

Art. 17. Los Registradores interinos que los Jueces Delegados nombrasen en los casos previstos en los artículos anteriores, percibirán los honorarios que les correspondan por los actos en que interviniere y satisfarán los gastos que éstos ocasionen, en la debida proporción.

Las cuestiones que puedan promoverse entre el interino y el propietario acerca de las cantidades que aquél haya de percibir ó abonar, se resolverán gubernativamente y en última instancia por la Dirección.

Art. 18. Cuando los Jueces Delegados tengan que nombrar Registradores interinos y no encuentren Abogados que acepten estos cargos, dispondrán que el Secretario del Juzgado, en concepto de Registrador accidental, tome bajo su custodia los libros y papeles de la oficina hasta la resolución de la Dirección general.

El Secretario del Juzgado se limitará á conservar dichos papeles y libros y á extender en el Diario los asientos correspondientes de los documentos que le fuesen presentados.

Art. 19. Además de las disposiciones de la Ley y del Reglamento sobre permutas de Registradores, se observarán las siguientes:

1.^a Las solicitudes de permuta se presentarán ante el Presidente de la Audiencia cuando los dos Registros pertenezcan á un mismo territorio, cuya Autoridad les dará curso después de informar sobre la procedencia de la permuta y la justificación de las causas alegadas para obtenerla. Cuando los Registros estuviesen situados en diversos territorios, se presentarán dichas solicitudes en la Dirección, la cual antes de elevarlas al Ministerio la remitirá á los respectivos Presidentes para que emitan el informe prevenido en el párrafo anterior.

2.^a Para los efectos del art. 301 del Reglamento

se entenderá que los permutantes son de igual categoría cuando desempeñen Registros que, además de ser de la misma clase, tengan señalada próximamente igual fianza. Y para que pueda accederse á la permuta entre Registradores de distinta categoría será necesario que el de la inferior inmediata lleve por lo menos cuatro años en la categoría del Registro que sirva, si no hubiere ingresado en ella por oposición, y 10 años en el Cuerpo de Registradores efectivos.

3.^a Además de las circunstancias que según el citado artículo han de concurrir para la concesión de las permutas, será indispensable acreditar que no hay más de 10 años de diferencia en la edad de los permutantes y que ambos se hallan desempeñando sus respectivos Registros por más de un año.

4.^a Los nombramientos de Registradores acordados en virtud de permuta se publicarán en la GACETA, expresándose el sentido en que hubiesen informado el Presidente de la Audiencia y la Dirección.

Art. 20. Conforme á lo dispuesto en el art. 3.^o del Real Decreto de 27 de Junio de 1879, los Registradores de la Península é islas adyacentes que pasen con ascenso á servir Registros de la propiedad en las islas de Cuba ó Puerto Rico, no podrán ser incluidos en la Escalafón general del Cuerpo con la categoría de este último Registro hasta que acrediten haber desempeñado su cargo en dichas islas por más de dos años, sin contar el tiempo en que hubieren estado ausentes por enfermedad ó cualquier otra causa.

Art. 21. Las comisiones de servicio conferidas á los Registradores con anterioridad á este Decreto, ó las que en lo sucesivo obtuvieren sin limitación de tiempo, se entenderán caducadas á los tres meses de su concesión, si el Gobierno no resolviese expresamente prorrogarlas.

Art. 22. Las disposiciones de los artículos 3.^o y siguientes respecto á la provisión de los Registros correspondientes al turno 3.^o, regirán para las vacantes que se anuncien en lo sucesivo.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en anteriores fechas que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á 17 de Abril de 1884.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silvela.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo segundo de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 90.118'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas; situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la can-

tividad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 2.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista has-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1.	5.º	69.....	D. Nicasio Juberías.....	Torrecuadrada.....	1 casa.....
2.	»	73.....	Roman Brogueras.....	Trillo.....	1 bodega.....
3.	8.º	138.....	Tomás Romero.....	Marchamalo.....	1 casa.....
4.	10	74.....	Andrés Criado.....	Hierdelaencina.....	2 tierras.....
5.	»	73.....	Pedro Calvo.....	Marchamalo.....	1 idem.....
6.	»	75.....	Pascual Gil.....	Sotodosos.....	1 suerte.....
7.	»	78.....	Nicolás Solano.....	Marchamalo.....	2 idem.....
8.	»	81.....	Jose Illana.....	Cincovillas.....	1 tierra.....
9.	»	84.....	Francisco Rodriguez.....	».....	1 idem.....
10.	»	85.....	Antonio Recuero.....	Cardenosa.....	1 idem.....
11.	»	86.....	Francisco Rodriguez.....	Cincovillas.....	2 idem.....
12.	»	89.....	Antonio Parra.....	Rebollosa.....	1 idem.....
13.	»	90.....	Tomás Yagüe.....	Hinojosa.....	1 idem.....
14.	»	91.....	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	1 idem.....
15.	»	92.....	Miguel de Vega.....	Cardenosa.....	5 fincas.....
16.	»	94.....	Antonio Parra.....	Rebollosa.....	1 prado.....
17.	»	95.....	Estéban Adan.....	Rivarredonda.....	1 suerte.....
18.	»	96.....	Damian Aparicio.....	La Toba.....	1 tierra.....
19.	»	97.....	Cárlos Sanchez.....	Idem.....	1 idem.....
20.	»	98.....	Pascual García.....	Idem.....	1 idem.....
21.	12	300.....	Santiago Cabrera.....	lmon.....	4 idem.....
22.	»	301.....	Eugenio de Francisco.....	Casillas.....	1 idem.....
23.	»	301 dup.	Manuel Paiafós.....	Torremocha del Campo.....	1 suerte.....
24.	»	304.....	Juan Sanchez García.....	Trillo.....	1 tierra.....
25.	»	306.....	Santos Muñoz.....	Idem.....	1 idem.....
26.	»	307.....	Juan Manuel Hernandez.....	Idem.....	1 idem.....
27.	»	308.....	Gregorio Batanero.....	Idem.....	1 idem.....
28.	»	309.....	Roman Brogueras.....	Idem.....	1 idem.....
29.	»	310.....	Hermenegildo Ochaíta.....	Idem.....	1 idem.....
30.	»	311.....	Victoriano Batanero.....	Idem.....	1 idem.....
31.	»	312.....	Vicente Sancho.....	Idem.....	1 idem.....
32.	»	313.....	Blas Lozano.....	Rienda.....	1 prado.....
33.	»	315.....	Lorenzo Vera.....	Guadalajara.....	2 tierras.....
34.	14	103.....	Matias Martínez.....	Brihuega.....	1 suerte.....
35.	21	10.....	Cándido Moreno.....	Orense.....	1 idem.....

ta que se apruebe la recepcion y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia de Guadalajara.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo preñjado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Galo Enriquez.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 19.

Según se me comunica por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en 5 del actual se fugó del penal de Cartagena Juan Jimenez Gutierrez, de las señas que á continuación se expresan; por tanto, ordeno á los agentes de Orden público, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Abril de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Señas del fugado.

De 20 años de edad, oficio carnicero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poca, color bueno, estatura regular, no sabe leer ni escribir.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Mayo próximo y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peñet.	ént.	
Torrecaudrada.....	19	11	Mayo 1884.	Clero.	21 25	
Trillo.....	19	18			57 13	
Marchamalo.....	20	16			56 44	
Hiendelaencina.....	20	12			10 25	
Marchamalo.....	20	11			17 19	
Sotodosos.....	20	13			346 29	
Marchamalo.....	20	16			44 67	
Cincovillas.....	20	18			37 71	
Idem.....	20				3	
Cardenosa.....	20				24 50	
Cincovillas.....	20				6 75	
Cardenosa.....	20				6	
Hinojosa.....	20				15	
Ciruelas.....	20				62 58	
Cardenosa.....	20	19			273 13	
Idem.....	20				32 25	
Rivarredonda.....	20				12 50	Debe el plazo 19
La Toba.....	20	20			12	
Idem.....	20				63 50	
Idem.....	20				50	
Imón.....	19	12			19 25	
Bochones.....	19				5 75	
Torremocha.....	19				87 62	
Turmiel.....	19	17			91 66	
Trillo.....	19	18			32	
	19				32 69	
	19				125	
	19				6 63	
	19				35	
	19	19			38	
	19				20 75	
Rienda.....	19				126 50	
Ville de Mesa.....	19				11	
Ocentejo.....	18	14			65	
Almoguera.....	8				11 85	

36	12.....	Mariano García Rebollo.....	Mantiel.....	1 tierra.....
37	23 14.....	Máximo Calderero.....	Guadalajara.....	1 olivar.....
38	13 52.....	Felipe Malagán.....	Cereceda.....	1 tierra.....
39	14 227.....	Pascual Ruíz Romero.....	Fuentelaencina.....	1 idem.....
40	9.º 105.....	Manuel Berdugo y Compañero...	Jadraque.....	1 censo.....

Guadalajara 23 de Abril de 1884.—V.º B.º—P. O.—Filemón Perez Albert.—P. O.—El Oficial primero.—Ricardo

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

COGOLLUDO.

D. José de Frias Sopena, Juez de instrucción interino de Cogolludo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Tadeo de Lema y Moreno, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por exacciones ilegales.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Cogolludo á 17 de Abril de 1884.—José de Frias Sopena.—P. S. M.—José María Gordo.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernandez y Sanchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa que en la Iglesia parroquial de la villa de Tórtola, fundó el Licenciado D. Juan García Coronel, y que últimamente poseyó el Presbítero D. Pedro de Agustín, vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho; advirtiéndole que ya han comparecido D. Sebastián García Muñoz, vecino de Valdearenas, alegando ser segundo nieto de los hijos de Francisco García Coronel, hermano del fundador primero llamado por este.

Aniceto Esteban Cerezo, de igual vecindad, manifestando ser igualmente descendiente en línea recta del antedicho D. Francisco García Coronel.

Eugenio Estríngana y Gimenez, de la misma vecindad, alegando ser tercer nieto del supradicho D. Francisco García Coronel.

Y D. Miguel y D. Casto de Agustín Lozano y doña María Josefa de Agustín Medina, vecinos: el primero de Madrid y los otros dos de Jadraque, los cuales alegan que la fundación hecha por D. Juan García Coronel, es un Patronato Real de legos y por tanto, que la mitad de los bienes en que consiste, les corresponde á título de herencia de su difunto tío D. Pedro de Agustín García, debiéndoseles adjudicar la otra mitad como sobrinos del último Capellan, el cual era tercer nieto de Francisco García, primer llamado por el fundador.

Pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que sobre adjudicación de dichos bienes pende en este referido Juzgado á ins-

tancia del Procurador D. Valentin Ayuso, en nombre de Sebastian García Muñoz.

Dado en Guadalajara á 18 de Abril de 1884.—Anselmo Hernandez.—P. S. M.—Cesáreo Fernandez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.

PRESUPUESTO de Gastos carcelarios de este partido para el año económico de 1884 á 85.

Proyecto de presupuesto de gastos é ingresos que forma el Alcalde de la capital del citado partido para acudir á las atenciones de la cárcel del mismo en el venidero año económico de 1884 á 1885, el cual se somete á la discusión, votación y aprobación de los representantes de todos los Ayuntamientos del repetido partido, y en su defecto á la Corporación municipal que preside, á saber:

GASTOS.

	Pesets.	Cénts.
Para el alimento de toda clase de presos, paisanos, estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido con inclusión de los cantones, calculado en diez y siete diarios, teniendo en cuenta los dobles y de la enfermería de la cárcel, á razon de 50 céntimos de peseta cada uno.....	3.102	50
Para sueldo, dotación del Alcaide para el año de este presupuesto.....	750	»
Asignación anual al Médico-Cirujano.....	175	»
Por gratificación al Secretario por los trabajos que inherentes con su cargo lleva de dicha cárcel.....	50	»
Para el alumbrado, escobas, agua, rodillas, limpieza, aseo del local y combustible.....	360	»
Para compostura de grillos, prisiones y cerraduras.....	40	»
Para reintegro de las estancias que causen los presos en el hospital y medicamentos que han de pagarse á precio de tarifa.....	150	»
Para socorro extraordinario y comida á los presos en los días de Navidad, Semana Santa y Comunión Pascual.....	45	»
Para alquiler de la cárcel de partido.....	400	»
Para combustible de los braseros del Juzgado y sus dependencias, muebles y reparos de él.....	75	»
Para los gastos de papel para los libros del Alcaide y visitas de la Secretaría del Juzgado.....	15	»
Para los gastos de reparación del edificio nuevo.....	228	61
Para los imprevistos que no están consignados y pueden ocurrir en el año de este presupuesto.....	250	»

Mantiel.....	8	19
Guadalajara.....	4	»
Las Inviernas.....	9	18
Fuentelaencina.....	6	17
Membrillera.....	6	16
de Ariza.....		

Propios.....	165	»
».....	99	»
».....	54	»
».....	27	»
Beneficencia.....	229	17

Para premio al Depositario del 3 por 100 de cobranza de lo que se reparta..... 66 29

Total de gastos..... 5.707 40

INGRESOS.

Por lo que se recande de los cupos que adeudan los Ayuntamientos de reparto de años anteriores y existencia que queda en arcas al cerrarse el ejercicio del presupuesto actual, se calcula..... 3.498 40

Déficit..... 2.298 40

Repartimiento de 2.209 pesetas 40 céntimos que resultan de déficit además de lo calculado por resto de cupos y existencia, para cubrir los gastos y atenciones del presupuesto especial de gastos carcelarios de este partido judicial, en el venidero año económico de 1884 à 1885, que se forma tomando por base las 22.094 almas que tienen los pueblos del mismo, según el censo oficial de 1877, por lo que sale gravada cada una en 10 céntimos de peseta, y es como sigue:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual. Pets. Cénst.
Atienza.....	2.061	206 10
Angon.....	339	33 90
Alpedroches.....	275	27 50
Aldeanueva de Atienza.....	239	23 90
Alcorlo.....	235	23 50
Alcolea de las Peñas.....	279	27 90
Albendiego.....	499	49 90
Bustares.....	494	49 40
Bodera (La).....	390	39 »
Bañuelos.....	344	34 40
Campisabales.....	628	62 80
Cantalajas.....	749	74 90
Cercadillo.....	280	28 »
Cincovillas.....	258	25 80
Condemios de Abajo.....	183	18 30
Condemios de Arriba.....	444	44 40
Congostrina.....	451	45 10
Galve.....	616	61 60
Gascuña.....	521	52 10
Hiendelaencina.....	1.828	182 80
Higes.....	353	35 30
Huerce (La).....	624	62 40
Miñosa (La).....	588	58 80
Madrigal.....	202	20 20
Medranda.....	387	38 70
Miedes.....	556	55 60
Nava de Jadraque.....	158	15 80
Ordial (El).....	296	29 60
Palancares.....	247	24 70
Palmaces de Jadraque.....	345	34 50
Paredes.....	496	49 60
Pradena de Atienza.....	312	31 20
Rebollosa de Jadraque.....	152	15 20
Riofrio.....	442	44 20

Riva de Santiuste (La).....	393	39 30
Robledo.....	581	58 10
Robredarcas.....	166	16 60
Romanillos de Atienza.....	435	43 50
San Andrés del Congosto.....	365	36 50
Semillas.....	218	21 80
Siemes.....	309	30 90
Somolinos.....	406	40 60
Toba (La).....	640	64 »
Tordelrábano.....	212	21 20
Ujados.....	207	20 70
Valdelcubo.....	332	33 20
Valverde.....	474	47 40
Veguillas.....	175	17 50
Villacadima.....	250	25 »
Villares de Jadraque.....	254	25 40
Zarzuela de Jadraque.....	406	40 60

Total general..... 22 094 2.209 40

RESUMEN.

Ha debido repartirse.....	2.209 40
Se ha repartido.....	2.209 40
Diferencia.....	Nada.

Atienza 14 de Abril de 1884. — El Alcalde, Cándido Gomez. — P. A. — El Secretario, Mariano del Olmo.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.

PRESUPUESTO de Gastos carcelarios de este partido para el año de 1884-85.

GASTOS.

	Pesetas. Cénst.
<i>Sueldo del personal.</i>	
Sueldo del Alcaide.....	912 50
» del Sota-Alcaide.....	547 50
» del Profesor Facultativo.....	250 »
» del Depositario recaudador.....	800 »
Gratificación al Secretario de esta villa.....	125 »
Sueldo ó ajuste del Barbero.....	100 »
Total.....	2.735 »

Material del Establecimiento.

Gasto de alumbrado.....	237 80
» de reparación de utensilios.....	50 »
» de alquiler del edificio.....	250 »
» de papel sellado y demás de escritorio.....	40 »
» del libro del Alcaide.....	10 »
» del material de autopsias.....	80 »
» de combustibles.....	225 »
» para reparación del edificio y mobiliario.....	260 »
» para vestir el altar para la Comunión de los presos.....	15 »
Total.....	1.167 80

Manutención de presos pobres.

Para el socorro diario de los presos es-	
tantes á razon de 50 céntimos de peseta	
diarios.....	3.285 »
Para sanguijuelas y medicamentos.....	150 »
Para el lavado y recosido de ropa.....	300 »
Para el relleno de jergones y repuesto de	
ropas.....	150 »
Para el socorro de presos transeuntes y	
bagajes de enfermos.....	1.500 »
Para las estancias de presos enfermos	
que pasan al Hospital.....	200 »
Para el socorro extraordinario del Na-	
vidad.....	30 »
Total.....	5.615 »

Obras de reparación.

Para la reparación ordinaria de la Sala-	
Audiencia.....	200 »
Para reparo del archivo de protocolos del	
partido.....	100 »
Total.....	300 »

Imprevistos.

Para los extraordinarios y urgentes que	
puedan ocurrir.....	100 »
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS..	9.917 80

INGRESOS.

Resultas de años anteriores.

Existencias resultantes de años anterio-	
res calculadas próximamente en metá-	
lico y descubiertos.....	3.409 86
El importe del reparto que se acompaña	
ejecutado sobre todos los pueblos del	
partido, tomando por base su vecinda-	
rio según el último censo, el cual se	
acompaña para que se informe y se	
examine al propio tiempo según se hi-	
zo en el año anterior.....	6.508 63
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS..	9.918 72

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 6.508 pesetas 63 céntimos necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base sus respectivos vecindarios con arreglo al censo de población en el año 1877, habiendo salido gravadas cada alma á razón de 27'26.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cupo anual.		Corresponde á cada trimestre.	
		Peset.	Cénts.	Peset.	Cénts.
Alarilla.....	439	119	67	29	92
Archilla.....	260	70	80	17	72
Argecilla.....	830	226	25	56	53
Atanzon.....	644	175	55	43	89
Balconete.....	450	122	67	30	67
Barriopedro.....	127	34	62	8	65
Brihuega.....	4.045	1.102	66	275	66
Budia.....	1.287	350	83	87	72
Cañizar.....	518	141	20	35	31
Carrascosa de Henares..	222	60	51	15	13
Casas de San Galindo...	219	59	69	14	93

Caspueñas.....	332	90	50	22	63
Castilmimbres.....	246	67	05	16	77
Copernal.....	296	80	68	20	17
Espinosa de Henares....	415	113	12	28	29
Fuentes.....	337	91	86	22	97
Gajanejos.....	339	92	41	23	10
Heras.....	250	68	15	17	04
Hita.....	857	233	61	58	41
Hontanares.....	186	50	70	12	67
Irueste.....	313	85	32	21	33
Ledanca.....	971	264	69	66	18
Masegoso.....	292	79	59	19	90
Muduex.....	328	89	41	22	35
Miralrio.....	482	131	39	32	85
Olmeda del Extremo....	117	31	99	7	97
Padilla de Hita.....	168	45	79	11	45
Pajares.....	256	69	78	17	45
Rebollosa de Hita.....	306	83	41	20	85
Romanoos.....	689	187	82	46	92
San Andrés del Rey....	152	41	43	10	36
Solanillos del Extremo..	335	91	32	22	83
Taragudo.....	130	35	43	8	86
Tomellosa.....	439	119	67	29	97
Torija.....	771	210	17	52	55
Torre del Burgo.....	260	70	87	17	72
Trijueque.....	922	196	81	49	21
Utande.....	404	110	13	27	54
Valdeancheta.....	198	53	97	13	49
Valdegrudas.....	569	155	10	38	78
Valdeavellano.....	458	124	85	31	26
Valdegrudas.....	272	74	14	18	54
Valderrebollo.....	198	53	97	13	49
Valdesaz.....	470	128	12	32	03
Valfermoso de las Mon-					
jas.....	217	59	15	14	79
Valfermoso de Tajuña..	586	159	74	38	94
Villanueva de Argecilla.	109	29	71	7	43
Villaviciosa.....	178	48	52	12	13
Yela.....	365	99	49	24	88
Yélamos de Abajo.....	355	96	77	24	19
Yélamos de Arriba.....	466	127	57	31	89
Total repartido.....	23.877	6.508	63	1.627	35
Ha debido repartirse...	6.508	45			
Se ha repartido de más..	0	18			

Brihuega 25 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Miguel Retuerta.—El Secretario, Julian Coneja

PUEBLO DE COGOLLUDO.

Presupuesto de los gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial, para el año económico de 1884 á 85.

GASTOS.—PERSONAL.

	Peset.	Cénts.
Sueldo del Alcaide.....	750	»
Id. de un demandadero á 1 peseta diaria.	365	»
Para el Médico-Cirujano, por asistencia á		
(los presos pobres.....)	125	»
Id. el Cirujano por la sangría y asisten-		
cia menor.....	75	»
Id. administración de Sacramentos.....	75	»
Id. medicamentos pagados al precio de		
Tarifa.....	150	»
Id. al Depositario por el 3 por 100 de re-		
caudación y administración de fondos.	164	»

(Sigue al pliego 2.)

Material del Establecimiento.

Para alumbrado de la Cárcel.....	125 »
Id. limpieza y aseo de la misma... ..	100 »
Id. combustible de brasero en los días de Audiencia.....	50 »
Id. alquiler de la Cárcel y habitación del Alcaide.....	200 »
Id. reparación y desahogo de cloacas.....	100 »
Id. efectos de adquisición y de otros necesarios é indispensables para la Sala de Audiencia.....	125 »
Id. prisiones, cerraduras y escuchas.....	50 »
Id. adquisición de libros, impresos, gastos de escritorio, correo, formación de presupuestos, repartos y demás documentación concerniente á la Cárcel... ..	200 »
Id. manutención de presos en el año de este presupuesto á razon de 50 céntimos de peseta diarios á cada uno, se calcula.....	5.400 »
Id. asistencia y refresco á los pobres enfermos.....	50 »
Id. comidas extraordinarias en los días de Jueves Santo y Navidad.....	50 »
Id. bagajes cuando sean necesarios á los presos transeuntes enfermos, así como á los que salen á cumplir condena....	50 »
Id. los conductores de presos en las épocas en que se halla reconcentrada la Guardia civil.....	40 »
Id. reintegro á la Cárcel de Guadalajara por los socorros que anticipe á los presos conducidos á ella en concepto de segura.....	450 »

Imprevistos.

Para los gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir dentro del ejercicio de este presupuesto.....	250 »
Suma total de gastos.....	8.944 »

INGRESOS.

Existencia resultante del año anterior de arcas de los fondos del partido, que se calcula con aproximación.....	3.356 57
Déficit que resulta y ha de repartirse á los pueblos del partido, tomando por base el vecindario del último censo oficial.....	5.587 43
Suma total de ingresos, igual á los gastos.....	8.944 »

Repartimiento de las 5.587 pesetas y 43 céntimos que en el acto de la votación del presupuesto de gastos carcelarios de este partido, se han considerado necesarias para cubrir las atenciones de la Cárcel del mismo, en el próximo año económico de 1884 á 85, al cual se ejecuta tomando por base el número de almas de cada pueblo, según el censo de población de 1877, saliendo gravada cada unidad á 302 milésimas de peseta, en esta forma:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cantidad que se reparte.		Corresponde á cada trimestre.	
		Peset.	Cénts.	Peset.	Cénts.
Aleas.....	268	80	93	20	23
Almiruete.....	334	100	87	25	22

Alpedrete de la Sierra....	315	95	13	23	78
Arbanou.....	667	201	43	50	36
Arroyo de las Fraguas..	303	91	50	22	88
Beleña.....	173	52	24	13	06
Bocigano.....	285	86	07	21	52
Campillo de Ranas.....	827	249	75	62	44
Cardoso (E).....	396	119	59	29	90
Casa de Uceda.....	543	163	98	40	99
Cerezo.....	257	77	61	19	40
Cogolludo.....	1.222	369	04	92	26
Coimemar de la Sierra... ..	459	138	61	34	65
Cubillo (El).....	547	165	19	41	30
Fuencemillán.....	373	112	64	28	16
Fuentelahiguera.....	428	129	25	32	31
Humanes.....	1.042	314	68	78	67
Jocar.....	201	60	70	15	18
Majaelrayo.....	488	146	16	36	54
Malaga del Fresno.....	538	162	47	40	62
Malaguilla.....	417	125	93	31	48
Matarrubia.....	349	105	40	26	35
Membrillera.....	773	233	44	58	36
Mesoues.....	221	66	74	16	68
Mierla (La).....	197	59	49	14	87
Monasterio.....	201	60	70	15	18
Montarron.....	491	148	28	37	07
Muriel.....	194	58	58	14	65
Peñalva.....	300	90	60	22	65
Puebla de Beleña.....	285	86	07	21	52
Puebla de Valles.....	325	98	15	24	54
Retiendas.....	371	112	04	28	01
Robledillo de Moherd.º..	519	156	73	39	18
Tamajon.....	612	184	82	46	20
Tortuero.....	279	84	25	21	06
Torrebeleña.....	422	127	44	31	86
Uceda.....	689	208	07	52	02
Vado (El).....	327	98	75	24	69
Valdeauño Fernandez... ..	408	123	21	30	80
Valdepeñas de la Sierra..	774	233	74	58	43
Valdesotos.....	175	52	85	13	21
Villaseca de Uceda.....	138	41	67	10	42
Viñuelas.....	373	112	64	28	16

Totales..... 18.502 5 587 43 1 395 86

RESUMEN.

Ha debido repartirse.....	5.587 43
Se ha repartido.....	5.587 43
Igual.....	»

Cogolludo 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Cuesta.—El Secretario, Pablo Castells.

BUJARRABAL.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arrendamiento á venta libre para el año próximo de 1884 á 85, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, según lo prevenido por la instrucción del ramo, se hace saber al público, que la primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual ante el Ayuntamiento y en su Sala de sesiones, á las 11 en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y hasta ese día en la Secretaría del Ayuntamiento, y si á este acto no se presentase licitador, se celebrará otro segundo el día 4 del próximo mes de Mayo en el mismo sitio y á la propia hora que el primero.

Bujarrabal 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Bernardo del Amo.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para el año económico de 1884 á 85, teniendo lugar las subastas los días 30 del corriente y 8 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en Secretaría en dichas subastas.

San Andrés del Congosto 19 de Abril de 1884.—
El Alcalde, León Magro.

TRILLO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados como medio de cubrir el cupo y recargos de impuesto de consumos y cereales para el año venidero de 1884 á 85, el arriendo á venta libre y en conjunto de todas las especies encabezadas, ha acordado anunciar la primera subasta el día 4 de Mayo próximo venidero de 11 á 12 de su mañana bajo el tipo de 4.759 pesetas 37 céntimos, cuota para el Tesoro, con más el recargo del 70 por 100 que autoriza la ley y 3 por 100 para recaudación y conducción de caudales, cuyo acto tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta villa, y caso de no haber licitadores, se verificará la segunda y última el día 11 del mismo y á dicha hora, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones y tarifa de derechos, que se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal y así como en el acto de la subasta: cuyos actos tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta villa; por lo que conviniendo al Ayuntamiento y asociados que las subastas se celebren en los días marcados por convenir á las circunstancias de la población, han acordado quede sin efecto el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 16 del actual, anunciándose nuevamente por el presente.

Trillo 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Agapito Hernandez.

BUJALARO.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes en que están representadas todas las clases del pueblo, han acordado subastar las especies de consumos y cereales en conjunto y á venta libre para cubrir el cupo y sus recargos en el año próximo económico de 1884 á 85; en su consecuencia, tendrán lugar las subastas en la Casa consistorial de esta villa, en los días 8 y 15 del mes de Mayo próximo á las 10 de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Bujalaro 22 de Abril de 1884.—El Alcalde presidente, Francisco Andrés.—El Secretario, Santiago Herranz.

TIERZO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, ha acordado que para cubrir el cupo del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 1.160 pesetas 43 céntimos cuota para el Tesoro, y el 3 por 100 de cobranza y conducción, con más el 70 por 100 para municipales, cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de doce á una de la tarde el día 10 de Mayo próximo bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, y si resultase negativa, se celebrará otra segunda y última bajo el mismo tipo el día 20 del mismo á la indicada hora, todo con sujeción al pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Tierzo 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Julián Luerma.—El Secretario, Gabino Rico.

SANTIUSTE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subasta de las obras proyectadas para la conducción de aguas potables, del sitio del Tejar al de las cuatro calles, punto céntrico en esta población, se á nuncia por segunda vez, para el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de las 11 de su mañana, en el mismo local de la Casa consistorial, bajo la presidencia de mi autoridad ó del que me sustituya en unión de la Corporación municipal.

El tipo ó cantidad para la subasta, es el mismo que aparece en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 124, correspondiente al lunes 14 del corriente Abril, bajo las mismas condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán á la llana, á condición de presentar carta de pago que acredite de haber consignado el 5 por 100 en la Depositaria municipal, sin cuyo requisito no será admitido postor alguno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Santiuste 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Hilario Benito.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

CORTES DE TAJUÑA.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, según el artículo 210 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para el año económico próximo, de 1884 á 85, y que tenga efecto en dos subastas que tendrán lugar en estas Salas consistoriales en los días 4 y 11 de Mayo próximo, y hora de las 12 de su mañana de cada uno, bajo el tipo y pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento y en ambos actos.

Córtes 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Felipe Mayo.—El Secretario, Santos García.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1884 á 85, se hace preciso que los vecinos y forasteros contribuyentes en este pueblo, presenten relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el año actual, las que serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando con arreglo á la ley, no se admitirá ninguna.

Córtes 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Felipe Mayo.—El Secretario, Santos García.

YUNQUERA.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en uso de las atribuciones que le concede el art 72 de la ley municipal vigente, ha acordado establecer una Féria para toda clase de ganados titulada de San Gregorio, que con la autorización correspondiente, se celebrará todos los años

los días 9, 10 y 11 de Mayo, inaugurándose en el corriente año.

La población, que consta de cerca de 300 vecinos y pertenece al partido judicial y provincia de Guadalajara, de la que dista 2 leguas y media (13.93 kilómetros), es esencialmente agrícola y su situación topográfica envidiable por hallarse en la extensa y hermosa vega de la campiña, á la que cruza la vía férrea de Madrid á Zaragoza, con estación en las inmediaciones de esta referida localidad. En ella hay abundantes comestibles, con tiendas para la venta al por mayor y menor, locales acomodados y arreglados, eras empedradas para el peaje del ferial, aguas saludables y potables dentro y fuera de la población en abundancia y todas las comodidades necesarias que en pueblos rurales pueden gozar los viajeros durante su permanencia en ella.

El impuesto de consumos y cereales se paga por repartimiento individual y ningún derecho se exigirá por razón de dicho impuesto ni por otro alguno, por manera que no se molestará á los concurrentes con reconocimientos ni otras trabas vejatorias y odiosas.

Yunquera 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Saturnino Cedron.

No habiéndose presentando licitadores en la subasta celebrada ayer en esta villa para el arrendamiento á libre venta de los derechos de todas las especies de consumo y cereales tarifadas para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber al público que á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento, tendrá lugar el segundo remate de mencionados derechos, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente; no admitiéndose proposición sin acreditar el depósito en arcas municipales de 506 pesetas y que cubran el tipo de 10.506 que importa el encabezamiento y sus recargos.

Yunquera 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Saturnino Cedron.

MONDEJAR.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados al mismo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo ejercicio de 1884 á 85, se hace público que la primera subasta se celebrará el domingo 4 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana ante la Corporación municipal en su sala de sesiones, y si fuere negativa tendrá lugar la segunda el domingo inmediato en igual forma que la anterior, bajo el tipo de 17.000 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales con más el 3 por 100 por cobranza y conducción conforme á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Mondejar 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan García Labrador.—El Secretario, Hilario Causapie.

PALAZUELOS.

El día 1.º de Mayo próximo de doce á una de la tarde en la Sala de sesiones de esta localidad, calle de San Roque núm. 12, tendrá lugar el segundo y último remate en junto de los derechos de consumo y cereales, con libertad de ventas para el siguiente ejercicio de 1884 á 85, bajo el tipo de 2.140 pesetas 32 céntimos que ascienden la cuota del Tesoro y recargos respectivos de 3 y 50 por 100; en él

se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes, como previene el art. 221 de la instrucción y sobre ellas las pujas á la llana, presentando el licitador carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal 500 pesetas, sin cuyo requisito serán desestimadas, conforme el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, al que han de sujetarse.

Palazuelos 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Aparicio.—El Secretario, Pablo del Olmo.

SALMERON.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos gremiales, para cubrir el cupo correspondiente al año económico de 1884 de 85, la subasta del referido arriendo tendrá lugar el día 28 de los corrientes, y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales ante esta Corporación, bajo el tipo de 11 129 pesetas 69 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, 70 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción; advirtiéndose que el rematante prestará fianza de 2.739 pesetas en efectivo, ó de un doble en fincas de 1.ª y 2.ª clase; y además estará sujeto á las condiciones enumeradas en el expediente.

Salmeron 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Victoriano Culebra.—El Secretario, Tomás Lopez.

LA BODERA.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados en sesión de este día, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales de este distrito municipal en el próximo año de 1884-85 por medio de arriendo á venta libre, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial á las once de su mañana, los días 4 y 11 de Mayo próximo, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Bodega 19 de Abril de 1884.—El Alcalde, Estéban Plaza.

HENCHE.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo de las especies de consumos y cereales con venta libre de las mismas en conjunto para el próximo año de 1884 á 85, se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta se presenten en la Sala de sesiones, el día 6 de Mayo próximo, en que tendrá lugar la subasta á las doce de su mañana, y la segunda el día 14 del mismo á la misma hora, teniendo presente los licitadores que no se admitirá postura que no cubra el importe del encabezamiento y recargos debidamente autorizados, todo bajo el pliego de condiciones que estará presente en el acto de las subastas.

Henche 18 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Miguel Canalejas.—El Secretario, Nicolás Ramos.

CASTILBLANCO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles de 1884-85, los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros, presentarán en término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca en el perió-

dico oficial, la relación de alta y baja que haya sufrido su propiedad en el corriente año, con nota del Registro y sello móvil; la presentación de relaciones se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castilblanco 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Isidro Abajo.

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes de este distrito han acordado el repartimiento vecinal para hacer pago al impuesto de consumos y cereales en el año de 1884-85, y como para su formación es preciso justificar que ni los encabezamientos gremiales, ni el arriendo han ofrecido resultado, se anuncia la primera subasta á los diez días de como aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, que se celebrará á las doce del día en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto al público, donde consta la cantidad que se paga al Tesoro y la que se necesita depositar para ser licitador, así como también el derecho que tienen los cosecheros y fabricantes á solicitar los encabezamientos con preferencia á la subasta, que de no solicitarlo, se tendrá dicho día con libertad de ventas de todos los artículos y especies sujetas al impuesto; si por estos medios no se hiciese pago al cupo de consumos y cereales, se celebrará la segunda y última subasta á los ocho días de la primera, en el mismo local y hora, con rebaja y demás extremos que previene la Instrucción.

Castilblanco 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Isidro Abajo.

VILLANUEVA DE ALCORON.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y que su propiedad halla tenido variación, presenten en esta Alcaldía, las respectivas relaciones de alta ó baja en el término de 15 días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado los cuales, ó no estando registrada la traslación, no serán admitidas.

Villanueva de Alcorón 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, José Vicente.

MORATILLA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1884 á 85, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros terratenientes en esta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del presente mes, relaciones de altas y bajas que su riqueza por los tres conceptos haya sufrido en el corriente año; haciéndoles presente que no serán admitidas las que carezcan de la toma de razón en el Registro de la propiedad y demás requisitos de las leyes vigentes.

Moratilla de Henares 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Miguel Gil.

NAVALPOTRO.

Para proceder á la rectificación de las cédulas de declaraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que tienen presentadas los contribuyentes de este distrito municipal, se invita á los propietarios á que subsanen los errores faltas, ó ocultaciones que involuntariamente hayan podido cometer en sus declaraciones; advirtiéndoles que con arreglo á lo dis-

puesto en la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Julio de 1883, la rectificación versará por ahora en la riqueza rústica sobre la extensión superficial de las fincas y clase de cultivo, en la urbana sobre el número de edificios y su renta anual, y en la pecuaria sobre el número de ganados y sus clases, á cuyo fin presentarán á la Junta de amillaramientos de este pueblo, las correspondientes declaraciones reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos en todo el mes de Abril actual de la fecha.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, les suplico y ruego se servirán dar la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes forasteros.

Navalpotro 5 de Abril de 1884.—El Alcalde, Agapito Martínez.—P. S. M.—Agustín C. Gonzalo, Secretario.

MIEDES.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884 á 85, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, desde la última rectificación del amillaramiento, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, como previene la vigente Ley del timbre; en el mismo término presentarán los ganaderos relaciones del número y clase de ganado que les pertenezca.

Miedes 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Nicolás Torroba.—P. S. M.—Juan Zapata, Secretario.

CABANILLAS DEL CAMPO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884 á 85, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción del ramo, la primera y segunda subasta tendrán lugar respectivamente los días 7 y 17 del mes de Mayo próximo, de diez á doce de las mañanas, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 5.010 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados por la ley y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público en general.

Cabanillas del Campo 21 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Miguel García.

ANGON.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución inmuebles de 1884 á 85; los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros, presentarán en el término de 20 días, contados desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido desde la fecha en que se formó ó rectificó el último amillaramiento, pues pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Angon 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Santiago Lopez.—El Secretario interino, Juan García.

Guadalajara.—Imp. Provincial.